

General Roca, 11 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: A la solicitud jurisdiccional solicitada en el legajo MPF-AL-01898-2024 caratulado “R L A E Y OTROS (MP) S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA” puesta a despacho para resolver la situación procesal de O N N...

Y CONSIDERANDO:

I.- Al nombrado se le formularon cargos por el siguiente hecho: “...Ocurrido en fecha 27/12/2024 a las 01:40 en la vía pública, más precisamente en intersección de calles Chocón y Saavedra de Allen. En tales circunstancias A R L de 21 años de edad, acompañado de los menores T L L R y O N N, ambos de 16 años de edad, sorprendieron desde atrás a la víctima, señora M C quien, después de cerrar su negocio de comidas ubicado en calle Río Colorado y Perito Moreno, caminaba por ese lugar junto a su empleada L V y a su hijo de 16 años. La denunciante comenzó a forcejear con uno de los agresores que pretendía arrebatarle su cartera en la que portaba la recaudación del local y otras pertenencias; simultáneamente su hijo E interviene para defenderla y otro de los atacantes le alcanza una cadena al que forcejeaba con la denunciante para que con ella la golpeará. No pudieron lograr su cometido, toda vez que M tenía su teléfono en la mano y llamó al 911, por lo que los agresores se dan a la fuga por calle Chocón hacia Juan Manuel de Rosas. Al arribo del personal policial, comienzan la búsqueda e inmediatamente los autores del hecho descripto fueron interceptados en calle Juan Manuel de Rosas 222, intentaron ingresar a un domicilio para procurar evadirse, pero de todas formas fueron aprehendidos y trasladados a la unidad policial...”.

El hecho imputado al mencionado N configura el delito de robo agravado por haber sido en poblado y en banda, en grado de tentativa, en carácter de autor (arts. 164, 167 inc. 2, 42 y 45 del C. Penal).

II.- El Sr. Fiscal, Dr. Ricardo Romero quien expresó que en fecha 04-06-2025, se le concedió a O N N el beneficio de la Suspensión de Juicio a Prueba -conf. art. 76 bis CP- por el plazo de un año, lapso que se encuentra cumplido a la fecha. De las constancias del presente surge que la víctima no aceptó el ofrecimiento de reparación económica, por lo que se tiene por cumplida, además de haber realizado el resto de las reglas de conducta impuestas realizando las presentaciones trimestrales acordadas.

Además, manifestó que del informe del Registro Nacional de Reiniciencia de fecha 23-07-2026 no presenta nuevos antecedentes computables, por lo que de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter. - 4to. párrafo del Código Penal corresponde declarar

extinguida la acción penal en la presente causa y su Sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5º del C.P.P.; conforme criterio in re "...Suarez...", Se. 81/09 STJRN.

III.- Habiendo analizado el planteo del Fiscal, encontrándose ajustado a derecho, en razón de que el imputado cumplió con las reglas de conducta impuestas en el plazo estipulado y no registra nuevos antecedentes penales por lo tanto debo extinguir la acción penal conforme lo previsto en el párrafo cuarto del art. 76 ter del Código Penal respecto del nombrado en orden al delito de robo agravado por haber sido en poblado y en banda, con la participación de un menor de edad, en grado de tentativa y, en consecuencia, corresponde sobreseerlo en orden al hecho por el cual se le formularon cargos en el presente legajo.

IV.- Por todo lo expuesto, RESUELVO:

- 1.- EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL conforme lo previsto en el cuarto párrafo del art. 76 ter del C. Penal respecto de O N N orden al delito de robo agravado por haber sido en poblado y en banda, y en consecuencia, corresponde SOBRESEERLO en relación al hecho por el cual se le formularon cargos en el presente legajo (arts. 155 inc. 5º del CPP).
- 2.- Hacer saber al Sr. Fiscal que para el caso de que en el presente legajo exista algún elemento secuestrado se informe el destino que deberá darse al mismo.
- 3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.

Firmado digitalmente por

MARTINEZ VIVOT Julio José

Fecha: 2026.08.11